



INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y CONTROL
AU08-2020-01279

ORD. : 1515*29-04-2020

ANT. : Carta GG.070.01241.2020, de 24 de abril de 2020, de la Asociación Chilena de Seguridad.

MAT. : Autoriza imputar a gastos de prevención de riesgos los desembolsos que se indican.

FTES. : Leyes N°s 16.395 y 16.744; Decreto Número 57, de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que "Establece el presupuesto para la aplicación del Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2020.

DE : SEÑOR
CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑORES
DIRECTOR
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL
GERENTES GENERALES
ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD
MUTUAL DE SEGURIDAD DE LA CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN
INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

- 1.- Mediante la Carta indicada en antecedentes, la Asociación Chilena de Seguridad ha solicitado a esta Superintendencia, entre otros aspectos, permitir que los gastos derivados del COVID-19, ya sea en prestaciones económicas por subsidios o de salud, puedan ser reclasificados como gastos de prevención de riesgos.
- 2.- Sobre el particular y teniendo en consideración el impacto financiero que podrían tener las Mutualidades de Empleadoras de la Ley N° 16.744 y el Instituto de Seguridad Laboral, como consecuencia de la actual situación de contingencia sanitaria, esta Superintendencia resuelve que las prestaciones de salud, los pagos de subsidios por incapacidad temporal y los exámenes PCR, en los que se incurra por casos de contactos estrechos, las Mutualidades podrán imputarlos en el Estado de Resultados, en el ítem código 42050 "Prestaciones Preventivas de Riesgos", bajo el concepto "Otros (especificar)", denominándolo al efecto

“Contacto Estrecho COVID-19”, de manera que éstos puedan ser identificables explícitamente, facilitando su fiscalización así como una eventual auditoría.

De la misma forma, tratándose del Instituto de Seguridad Laboral, estos gastos se incluirán en el Informe Financiero Mensual que ese Instituto remite a esta Superintendencia en el ítem “Gastos en Prevención”, bajo el concepto “Otros (detallar)” y ser imputados al ítem del Estado de Resultados de Prestaciones Preventivas.

En los casos confirmados de COVID 19, los gastos deberán ser imputados en los ítem prestaciones económicas y médicas, según correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N° 16.744, deberán propender a cumplir con los gastos mínimos de prevención, establecidos en el Decreto citado en Fuentes, ejerciendo los roles de asesoría de prevención que les corresponden y según lo establecido en Plan Anual de Prevención de Riesgos.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

PGC/ETS/MCM/KJN

DISTRIBUCION:

Director ISL

Gerentes Mutualidades de Empleadores Ley N° 16.744

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL E INVENTARIO
(16*)